

cioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

5. Los centros premiados se comprometen a participar en las acciones de difusión de las mejores prácticas que se organicen por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Undécima. *Cobro y destino del premio.*

1. Los centros seleccionados recibirán la dotación económica indicada en la base cuarta de la presente Orden directamente o a través de las comunidades autónomas de las que dependen.

2. Para el cobro de los premios, los centros que reciban directamente la dotación económica deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o estar exentos, en su caso.

3. Los centros premiados destinarán la cuantía del premio a las actuaciones que se decidan en el Consejo Escolar.

Duodécima. *Recursos.*—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Así mismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimotercera. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, Rosa Peñalver Pérez.

ANEXO

Características de las memorias

La memoria ocupará un máximo de 40 páginas numeradas y redactadas a una cara, en tamaño A4, con un interlineado sencillo y utilizando el tipo de letra arial tamaño de 12 puntos. Se podrán incluir fotografías y gráficos. Si se presentasen más de 40 páginas, las adicionales no se tendrán en cuenta en la evaluación. En la elaboración de la memoria se procurará, en todos los casos, argumentar y mostrar las evidencias de las actuaciones llevadas a cabo. A esta memoria se podrán adjuntar anexos.

La memoria comprenderá las siguientes secciones:

Portada.

Índice.

Datos de identificación: Nombre del centro, titularidad, código jurídico, dirección postal, firma del titular o director con sello y fecha.

Resumen de la vida del centro: Datos de su historia, entorno social, número de grupos y de alumnos, personal que presta sus servicios, proyectos significativos, etc.

En este apartado se elaborarán secciones que recojan los siguientes aspectos:

i. Descripción completa de la trayectoria seguida por el centro, en la que se incluya el punto de partida, la justificación de las actuaciones y los objetivos de las mismas, teniendo en cuenta la realidad y necesidades del centro y de su entorno.

ii. Actuaciones, procedimientos y recursos que se han puesto en práctica para desarrollar el plan de actuación, señalando con claridad los ámbitos en los que se ha actuado, la temporalización de la actuación, el plan de seguimiento y la evaluación, así como las medidas emprendidas para dar visibilidad y difundir la experiencia, en su caso.

iii. Implicación de la comunidad educativa y del entorno del centro en la actuación llevada a cabo: del profesorado, del alumnado, de las familias, en su caso, de otro personal e instancias externas al centro (instituciones y entidades colaboradoras) que han participado en su planificación y desarrollo.

iv. Descripción de la evolución de los resultados del alumnado, valoración de los mismos y de los beneficios obtenidos.

v. Proyectos de actuación para el futuro como consecuencia del trabajo realizado.

vi. Cualquier otra información que se considere necesaria.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

9592

ORDEN TIN/1540/2008, de 30 de mayo, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo e Inmigración y sus organismos públicos dependientes.

La reestructuración departamental aprobada a través de los Reales Decretos 432/2008, de 12 de abril, y 438/2008, de 14 de abril, ha dado lugar a la supresión del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y algunos de sus órganos superiores y directivos y a la creación de un nuevo Ministerio de Trabajo e Inmigración con una estructura orgánica básica adecuada a las funciones encomendadas, que debe ser desarrollada por el correspondiente Real Decreto.

Subsistiendo las razones que han venido justificando la política de delegación de competencias practicada por los órganos que formaban parte del Ministerio suprimido y que subsisten, sustituyen o asumen las competencias relativas a las políticas cuya propuesta, ejecución o desarrollo corresponde al nuevo Ministerio de Trabajo e Inmigración, se hace necesario mantener el ejercicio de las competencias delegadas contenidas en la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos públicos dependientes, hasta que se articule un nuevo sistema teniendo en cuenta el desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Por tanto, en la presente Orden se incluyen las delegaciones de competencias del Ministerio en las que interviene su titular como órgano delegante o como órgano que efectúa la aprobación de las realizadas, mediante las correspondientes resoluciones, por órganos superiores o directivos en su calidad de superior jerárquico del órgano delegante o superior jerárquico común y contando, en su caso, con la previa aceptación o aprobación por parte de los órganos máximos de dirección de los Organismos públicos adscritos al Ministerio así como las realizadas, mediante la oportuna resolución, por otros órganos del Departamento cuya aprobación no corresponde al Ministro, con la finalidad de cumplir el requisito de publicación previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo 1. *Delegación del ejercicio de competencias del Ministro.*

1.1 Delegar, en los mismos términos y en los mismos órganos que subsisten, el ejercicio de las competencias incluidas en el Capítulo I de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos públicos dependientes.

1.2 Delegar el ejercicio de las competencias incluidas en el artículo 3 de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, en el Subsecretario de Trabajo e Inmigración.

Artículo 2. *Aprobación de las delegaciones del ejercicio de competencias de los Secretarios de Estado de la Seguridad Social y de Inmigración y Emigración.*

2.1 Aprobar la delegación, en los mismos términos y en los mismos órganos que subsisten, del ejercicio de competencias incluidas en los capítulos II, III y IV de la Orden TAS 2268/2006, de 11 de julio.

2.2 Aprobar la delegación del ejercicio de las competencias incluidas en el artículo 12 de la Orden TAS/2268/2006, en el Subsecretario de Trabajo e Inmigración.

Artículo 3. *Aprobación de la delegación del ejercicio de competencias del Subsecretario de Trabajo e Inmigración.*

3.1 Aprobar la delegación, en los mismos términos y en los mismos órganos que subsisten, del ejercicio de las competencias del Subsecretario

rio de Trabajo e Inmigración incluidas en el Capítulo VI de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio.

3.2 Aprobar la delegación, en los mismos términos, del ejercicio de las competencias del Subsecretario de Trabajo e Inmigración incluidas en el artículo 25 de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, en el Director General de Servicios.

Artículo 4. *Aprobación de la delegación del ejercicio de competencias de otros órganos del Ministerio.*

Aprobar las delegaciones, en los mismos términos y en los mismos órganos que subsisten, del ejercicio de competencias de otros órganos del Ministerio incluidas en el Capítulo VII de la Orden TAS 2268/2006, de 11 de julio.

Disposición adicional única. *Suplencias.*

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos delegados, se sustituirán entre sí en el ejercicio de las competencias delegadas siguiendo el orden establecido en la Disposición adicional quinta, del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Disposición final primera. *Ejercicio de las competencias delegadas.*

Las delegaciones efectuadas se regirán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de cambios en los titulares de los órganos referidos en la presente Orden, se entenderá la pervivencia de las delegaciones salvo revocación expresa efectuada por el órgano delegante.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor de la Orden.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2008.—El Ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho Chaves.

9593

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Empleo, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión entre la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y el Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de determinadas actuaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo han suscrito, con fecha 22 de abril de 2008 un Acuerdo por el que esta última encomienda al Servicio Público de Empleo Estatal la realización de determinadas actuaciones de verificación de ejecución de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo por las Comunidades Autónomas, correspondientes a los Programas Operativos Plurirregionales de «Fomento de Empleo», Regiones de Objetivo 1 y Regiones de objetivo 3, de titularidad de dicho organismo estatal (período de programación 2000-2006).

En consecuencia, y en cumplimiento de las prescripciones del citado artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Acuerdo, que figura como anexo a esta resolución, para general conocimiento.

Madrid, 6 de mayo de 2008.—La Secretaria General de Empleo, Maravillas Rojo Torrecilla.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y el Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de determinadas actuaciones de verificación de ejecución de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo por las Comunidades Autónomas, correspondientes a los Programas Operativos Plurirregionales de «Fomento de Empleo», Regiones de Objetivo 1 y Regiones de objetivo 3, de titularidad de dicho organismo estatal (período de programación 2000-2006)

En Madrid, a 22 de abril de 2008.

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Tortuero Martín, Subdirector General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, nombrado en virtud de la Orden TAS/2775/2004, de 26 de julio.

De otra parte, D. Eduardo González López, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por el Real Decreto 1446/2006, de 1 de diciembre.

EXPONEN

I. A la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo le corresponde, según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, entre otras, la función consistente en controlar la ejecución y gestión de las intervenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para garantizar su utilización de forma eficaz y regular. Conforme a la atribución de dicha competencia, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo puede realizar al efecto comprobaciones «in situ» para la consecución de sus objetivos, según se dispone en el artículo 8 del mencionado Real Decreto.

II. Al Servicio Público de Empleo Estatal le corresponde, de conformidad con lo establecido en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo (artículo 10), así como la percepción de las ayudas de fondos europeos para la cofinanciación de acciones a cargo de su presupuesto, procediendo a la justificación de las mismas [artículo 13, letra c)].

A su vez, los fondos de empleo de ámbito nacional, cuya gestión se realiza por las Comunidades Autónomas que han asumido estatutariamente competencias de ejecución de la legislación laboral, financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y cuya distribución anual se acuerda por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, incluyen la cofinanciación europea (artículos 14 y 15) como, igualmente, se previene en el artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

III. En el período de programación de los fondos estructurales de la Unión Europea 2000-2006, el Servicio Público de Empleo Estatal es titular, entre otros, de los Programas Operativos Plurirregionales, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, de «Fomento del Empleo» de Regiones de Objetivo 1 (2000ES051PO017) y Regiones del Objetivo 3 (2000ES053PO313), cuya gestión se realiza por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, encuadradas en dichos objetivos, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 6 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999.

IV. Las Comunidades Autónomas tienen reconocida la «potestad autonómica de autoorganización de los servicios», en virtud de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional a partir de la Sentencia 13/1992, de 6 de febrero (Fundamento Jurídico 8), respecto de la gestión de los fondos de empleo de ámbito nacional, que no han formado parte del coste efectivo de los traspasos realizados por la Administración General del Estado, entre los que se encuentran los traspasos de las políticas activas de empleo a la Comunidades Autónomas según el título competencial del artículo 149.1.7.ª de la Constitución.

V. Por tanto, para asegurar la correcta ejecución y gestión de los Programas Operativos citados en el expositivo III y para garantizar la utilización de los recursos de forma eficaz y regular, conforme a los principios de correcta gestión financiera, se hace necesario efectuar la encomienda de gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo al Servicio Público de Empleo Estatal, en relación a las funciones de verificación, a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión de 2 de marzo de 2001, correspondientes a los mencionados Programas Operativos Plurirregionales de titularidad del citado Organismo estatal, con el alcance que, a continuación, se indica y que constituye la finalidad de la presente encomienda de gestión.

VI. Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes suscriben el presente

Acuerdo de encomienda de gestión

Primero. *Objeto de la encomienda de gestión.*—Mediante el presente Acuerdo, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo encomienda al Servicio Público de Empleo Estatal la implementación de procedimientos para verificar la realidad de la prestación de los bienes y servicios cofinanciados y de los gastos declarados, reguladas en el artículo 4 del Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión de 2 de marzo de 2001, respecto de las declaraciones de gastos realizadas por las Comunidades Autónomas de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos Plurirregionales de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, «Fomento del Empleo» de Regiones de Objeto